



**RADICACIÓN No. 2020-00407-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 95 y 06 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente a las solicitudes obrante a los PDF 88 al 97, en los siguientes términos:

Revisado el plenario se advierte que se encuentra materializada la notificación de la abogada LAURA MARCELA SALGADO OROZCO designada mediante auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) como curadora ad-litem de los herederos INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.), quien en el término respectivo procedió a contestar la demanda.

Ahora, comoquiera que se encuentra pendiente por surtirse la notificación del demandado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA se dispondrá agregar al expediente la referida contestación y se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), y se sirva allegar al plenario las resultas del trámite de notificación personal realizado a través del servicio postal Enviamos Comunicaciones S.A.S. al ejecutado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA al correo electrónico [jobelyn65@hotmail.com](mailto:jobelyn65@hotmail.com).

Por otra parte, en atención a lo comunicado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga, se dará aplicación a lo dispuesto el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y se suspenderá el trámite solo respecto del señor ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA.

Seguidamente, el despacho pondrá en conocimiento de las parte lo expuesto por la apoderada de los señores MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES, PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES, DANIEL ANDRES PRADILLA JAIMES, MARIA CATALINA PRIETO PRADILLA, JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA, JOSE MAURICIO PRADILLA NAVAS Y LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, en calidad de herederos por representación de MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS, GLORIA ESPERANZA PRADILLA NAVAS Y LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, en memorial obrante al PDF 93, para los fines que estimen pertinentes.

Adicionalmente, se requerirá a la parte demandada para que informe de manera detallada las consignaciones efectuadas en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad y las realizadas en la cuenta de este Despacho, de ser el caso, con los respectivos soportes.

Finalmente, ante la revocatoria y renuncia del poder presentada por los señores MARIA HILDA DIAZ ACERO, YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ y el apoderado RAFAEL VELASQUEZ GARCIA obrante a PDF 95, se dispondrá aceptar aquella y se requerirá al togado para que allegue la constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente la contestación presentada por la curadora ad-litem de los herederos INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.), por lo indicado anteriormente.



**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) y allegue al plenario las resultas del trámite de notificación personal realizado a través del servicio postal Enviamos Comunicaciones S.A.S. al ejecutado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA al correo electrónico [jobelyn65@hotmail.com](mailto:jobelyn65@hotmail.com).

**TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo promovido por MARIA HILDA DIAZ ACERO y otros, en representación de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS contra ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA en calidad de heredero determinado de ALIRIO MÉNDEZ ALMEIDA (q.e.p.d.).

**CUARTO: CONTINUAR** el presente juicio únicamente contra los demandados JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA, representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO en calidad de heredera determinada de ALIRIO MÉNDEZ ALMEIDA (q.e.p.d.), los herederos indeterminados de este, MERCEDES GAMBOA DE CORZO y ORLANDO SANDOVAL FERREIRA

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora e informar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga lo aquí decidido.

**SEXTO: PONER** en conocimiento de las partes lo expuesto por la apoderada de los señores MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES, PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES, DANIEL ANDRES PRADILLA JAIMES, MARIA CATALINA PRIETO PRADILLA, JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA, JOSE MAURICIO PRADILLA NAVAS Y LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, en calidad de herederos por representación de MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS, GLORIA ESPERANZA PRADILLA NAVAS Y LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, en memorial obrante al PDF 93, para los fines que estimen pertinentes.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe de manera detallada las consignaciones efectuadas en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad y las realizadas en la cuenta de este despacho, de ser el caso, con los respectivos soportes.

**OCTAVO: ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido por las demandantes MARIA HILDA DIAZ ACERO, YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ al abogado RAFAEL VELASQUEZ GARCIA.

**NOVENO: REQUERIR** al Doctor RAFAEL VELASQUEZ GARCIA para que allegue la constancia de la comunicación remitida al poderdante ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ respecto de su renuncia, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad0fea2173bdbe11a3fc92a4ec9814ae53a7f715ea33f7bf855cb750508f70**

Documento generado en 07/07/2023 03:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00551-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 23 archivos PDF. Bucaramanga, 07 de Julio de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Habiéndose superado la situación administrativa presentada al interior del Despacho y acorde a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, se fijará con fecha próxima la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se llevará a cabo **a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3º Ley 2213 de 2022, por la plataforma Life Size, advirtiendo a la parte o al abogado que no concurra a esta que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.; por tanto deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18684872>

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el próximo **14 de julio de 2023 a las 9:00 .m.**

**SEGUNDO: INDICAR** a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18684872>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07d3fb18696afa76c644a71d21954a59b0325d350a6f25e8e57ca4075df99d1

Documento generado en 07/07/2023 03:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**